

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE

CONSIDERANDO

Que el 16 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica y predictibilidad de las normas y promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información;

Que en congruencia con lo anterior, el propio Plan determina en sus estrategias, elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites administrativos y el aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión pública, así como hacer más eficiente la operación y el gasto de las dependencias y entidades federales y reducir la discrecionalidad de las autoridades administrativas en la aplicación de las normas;

Que en el marco del Programa de Gobierno Cercano y Moderno establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su estrategia 4.5 "Simplificación de la regulación que rige a las dependencias y entidades para garantizar la eficiente operación del gobierno", con el objeto de actualizar las normas internas sustantivas y administrativa contenidas en el inventario institucional administrativo en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.

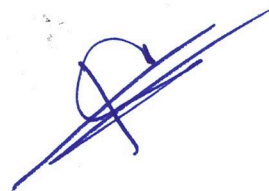
Que el Programa Especial de Mejora de la Gestión de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, tiene como objetivo mejorar la gestión de las instituciones públicas federales, liberando recursos para orientarlos a las funciones sustantivas de éstas, por lo que es necesario identificar y disminuir las cargas administrativas que asume el gobierno federal.

Que dicho Programa, prevé diversos sistemas para mejorar la gestión de las instituciones, entre los que se destaca el Sistema de Mejora Regulatoria Interna, cuyo objetivo es mejorar el marco normativo interno de las dependencias y entidades mediante el proceso de calidad regulatoria;

Que los Lineamientos para la elaboración de los programas de mejora regulatoria 2015-2016, así como los reportes periódicos sobre los avances correspondientes, y el calendario para su presentación a la comisión federal de mejora regulatoria por parte de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, publicado en el Diario Oficial del 2 de abril del 2015, establece los términos, criterios, mecanismos y formularios para la elaboración y presentación de los Programas de Mejora Regulatoria, así como de los reportes periódicos sobre los avances correspondientes, y el calendario para su presentación por parte de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal sujetos al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que es necesario que el marco normativo interno de las entidades paraestatales tengan calidad y brinde a los sujetos obligados certeza jurídica y transparencia para contribuir a una gestión pública más eficiente y eficaz, que permita una adecuada autonomía de gestión y una oportuna y efectiva acción gubernamental;

Que actualmente diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con Comités de Mejora Regulatoria Interna y medios de difusión electrónica de su regulación interna vigente, denominados Normatecas Internas, que han contribuido al logro de los objetivos y metas institucionales;



Que es necesario seguir avanzando en el proceso de mejora regulatoria interna de esta entidad paraestatal, estableciendo bajo un enfoque de mediano y largo plazo un proceso que asegure la calidad de la regulación, para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las unidades administrativas del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, que generen o actualicen normas internas, a fin de que la regulación sea eficaz, eficiente, consistente y clara, que contribuya a la certeza jurídica y así como a la reducción efectiva de las cargas administrativas, para una gestión pública más eficiente y eficaz.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Áreas Normativas:** A las unidades administrativas del INSUS, que diseñen, elaboren, propongan, impulsen, operen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes.
- b) **Abrogar.-** Suspensión de una ley o reglamento.
- c) **Calidad Regulatoria:** Conjunto de atributos de una regulación suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda certeza jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz.
- d) **Cargas Administrativas:** Son los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite gubernamental.
- e) **Certeza Jurídica:** Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que consiste en la suficiencia y difusión del marco normativo vigente, para tener plena seguridad sobre las disposiciones aplica a cada caso en concreto y poder predecir qué tratamiento tendrá cada situación en la realidad, desde su inicio y hasta su conclusión.
- f) **COMERI:** Es el Comité de Mejora Regulatoria Interna, que constituyen diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la revisión y dictaminación de sus proyectos normativos, como parte del proceso de calidad regulatoria.
- g) **Derogar.-** Dejar sin efecto o cambiar parte una ley o reglamento.
- h) **Disposiciones:** Cualquier precepto, instrucción, mandato, pauta, canon o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo.
- i) **Documento Normativo, Norma o Regulación:** Cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos/particulares, las instituciones o sus unidades administrativas.
- j) **Entidad:** Instituto Nacional del Suelo Sustentable.
- k) **Justificación Regulatoria:** Es un instrumento técnico que a manera de formato, detalla los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una regulación con calidad, a fin de determinar si se justifica la emisión o vigencia de dicha regulación. El Formato de Justificación Regulatoria se establece por la Secretaría de la Función Pública conforme a criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria, y en su defecto, será el que determine el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con base a dichos principios.
- l) **INSUS.-** Instituto Nacional del Suelo Sustentable

- m) **Marco Normativo Interno:** Conjunto de normas emitidas por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, a través de su titular, unidades administrativas o servidores públicos facultados, que por su ámbito de aplicación y sus efectos sobre la gestión, se dividen en:
- I.1.- Marco Normativo Interno de Operación: que comprende las normas internas que rigen los servicios o trámites que brinda la entidad conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización, distribución y asignación de funciones, el desarrollo de tareas sustantivas y la determinación de metas o compromisos institucionales.
 - I.2.- Marco Normativo Interno de Administración: que comprende las normas internas que rigen los temas de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, las tecnologías de la información y la transparencia.
- n) **Normateca Interna:** Al sistema electrónico de registro y difusión de normas internas que el INSUS mantiene en su página web, para la consulta y acceso a su regulación interna por parte de cualquier interesado.
- o) **Proyecto Normativo:** Son los proyectos de nuevas disposiciones o de reforma a las existentes.
- p) **SANI.-** Sistema de Administración de Normas Internas en la Administración Pública Federal

CAPITULO SEGUNDO

Del Comité de Mejora Regulatoria Interna

TERCERO.- Se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, como la instancia facultada para revisar y mejorar la regulación interna bajo criterios y elementos de simplificación y calidad, a fin de asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

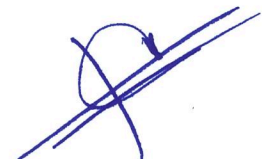
CUARTO.- El Comité de Mejora Regulatoria estará integrado por los siguientes miembros:

- I. **Presidente**, que será el Director de Administración y Finanzas;
- II. **Vocales**, que serán los titulares de: Unidad de Comunicación Social, Dirección del Suelo y Planeación Sustentable, Dirección Jurídica y de Seguridad Patrimonial, Dirección de Estrategias e Inversiones del Suelo, Dirección de Delegaciones, Dirección de Inventario Nacional del Suelo y;
- III. **Invitados**, que serán las personas físicas o morales, académicos servidores públicos, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, individuos de la sociedad civil, redes de expertos o especialistas en los temas o materias a que correspondan las regulaciones materia del COMERI;
- IV. **Asesor Jurídico**, que será el Subdirector de lo Consultivo y Apoyo Jurídico.
- V. **Asesor Técnico**, que será el Titular del Órgano Interno de Control, y
- VI. **Secretario Ejecutivo:** que será designado por el Presidente y el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones del Comité, así como de apoyar al Presidente y levantar las actas de cada sesión celebrada.

Los miembros a que se refiere las fracciones I a II participarán en las sesiones del COMERI con voz y voto. Los miembros a que se refiere las fracciones III a V sólo tendrán voz.

En caso de ausencia, los miembros del COMERI a que se refieren las fracciones I, II, IV, V y VI, podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos cuyo cargo no podrá ser menor al de jefe de departamento o su equivalente.

Tratándose del Presidente, su suplente será el Secretario Ejecutivo, quien actuará con ese doble carácter, teniendo por tanto, voz y voto de calidad.



QUINTO.- El COMERI sesionará de manera ordinaria de forma trimestral, y de manera extraordinaria a convocatoria de su Presidente o su Secretario Ejecutivo, previa propuesta razonada de cualquiera de los miembros del COMERI.

Tratándose de sesiones extraordinarias, únicamente se presentarán asuntos concretos, sin que se permita en el orden del día el punto de asuntos generales.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico con tres días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el COMERI requerirá de la presencia de su Presidente o de su suplente, así como la mitad más uno de sus miembros. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los vocales del COMERI o sus suplentes, deberán concurrir a todas y a cada una de las sesiones que se convoquen, cuando uno de estos no asista a las sesiones dos veces consecutivas, el Presidente del COMERI emitirá un oficio de extrañamiento a la Unidad Administrativa.

SEXTO.- Para el cumplimiento de su objeto, el COMERI tendrá las funciones siguientes:

Realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar el impacto y efectividad de los proyectos normativos a fin de mejorarlas y garantizar su calidad;

- I. Acordar y coordinar acciones de mejora de los proyectos normativos, a efecto de contribuir a su calidad regulatoria, la reducción de cargas administrativas y al logro de los objetivos institucionales.
- II. Revisar de forma continua y programada, con la participación de las unidades administrativas competentes todo el marco normativo interno vigente, para asegurar su calidad regulatoria y la disminución efectiva de cargas administrativas innecesarias buscando su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales y las facultades y atribuciones conferidas a la entidad.
- III. Analizar y dictaminar con base en la Justificación Regulatoria, todos los proyectos normativos, a fin de contribuir a su calidad regulatoria, asegurando que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros.
- IV. Discutir y recomendar cambios o modificaciones a los proyectos normativos de carácter general que inciden en la gestión interna del INSUS, y cuya emisión, reforma o abrogación sea competencia de otras instituciones o áreas normativas de la Administración Pública Federal.
- V. Difundir todos los proyectos normativos, a través de la Normateca Interna, después de haber dado de alta en el SANI de la Administración Pública Federal, a norma dictaminada por el COMERI y haber obtenido en el sistema la validación correspondiente, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente está publicada de forma íntegra y completa por dicho medio.
- VI. Aprobar en su caso, los procedimientos específicos para recibir y dictaminar los proyectos normativos, así como para hacer las convocatorias respectivas y sesionar de forma electrónica o virtual;
- VII. Integrar Grupos de Trabajo para el diagnóstico, análisis, simplificación y mejora de las disposiciones internas y las que se refieren en la fracción VI anterior, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Director General del INSUS

CAPITULO TERCERO

Delas etapas del proceso de calidad regulatoria



Análisis inicial

SÉPTIMO.-Previo a la elaboración de cualquier proyecto normativo, las áreas normativas deberán analizar de forma cabal qué problemas o situaciones pretenden resolver o atender mediante la generación de la regulación y si dicha alternativa es la más viable y necesaria.

Elaboración del proyecto normativo

OCTAVO.-Para la elaboración de cualquier proyecto normativo, el área respectiva deberá determinar qué mecanismos o esquemas normativos deberá incluir su proyecto para alcanzar los objetivos deseados y para tal efecto, deberá considerar que la regulación no genere discrecionalidad ni cargas administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia del INSUS.

Consulta con usuarios y expertos

NOVENO.-Las áreas normativas deberán enviar por escrito la solicitud al Presidente o al Secretario Ejecutivo del COMERI y por medios electrónicos sus propuestas de proyectos normativos, junto con la Justificación Regulatoria respectiva, cuando menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión de COMERI.

El Presidente o Secretario Ejecutivo del COMERI, podrán determinar un plazo menor, considerando las características del proyecto normativo o las circunstancias de urgencia que se presenten. Dicho plazo en ningún caso podrá ser inferior a cinco días hábiles.

Difusión

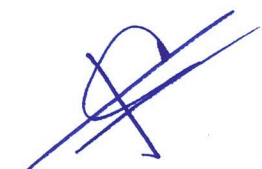
DÉCIMO.- El COMERI deberá publicar el Proyecto Normativo en la Normateca Interna en su página web, para efecto de recibir por medios electrónicos, comentarios, sugerencias, observaciones o propuestas de cualquier interesado, hasta por un período de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación en la página.

Excepcionalmente y sólo en aquellos casos, en que el proyecto normativo contenga información que el INSUS, vaya a clasificar como información reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá no publicarse el proyecto en la Normateca Interna, pero el COMERI deberá asegurar que todos sus miembros tengan acceso a dicho proyecto.

Los comentarios, propuestas u observaciones que surjan en esta etapa serán glosados en un expediente que integre el Presidente o Secretario Ejecutivo del COMERI y deberán ser incorporados al proyecto, según determine el área normativa. Las propuestas que no sean incorporadas al proyecto deberán contar con una justificación del área normativa que señale el impacto negativo que tendría su inclusión.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el análisis y dictamen de los proyectos normativos que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación, el COMERI solicitará al área normativa un diagnóstico previo sobre los usuarios históricos y/o potenciales de dicho proyecto, a efecto de incorporarlos como Invitados del COMERI para efectos de esa revisión y dictamen, según determine el Presidente del COMERI o su Secretario Ejecutivo.

Tratándose de proyectos normativos que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación y que por mandato de ley o de alguna disposición jurídica, hayan pasado o deban pasar por un proceso de opinión o revisión diferente al del COMERI en el que los usuarios citados en el párrafo anterior hayan intervenido o intervengan para efecto de dar sus observaciones o comentarios sobre el proyecto normativo, el COMERI podrá tener por cumplida la fase de revisión a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente ordenamiento, por lo que podrá emitir el dictamen correspondiente considerando la opinión que emita el Titular del Órgano Interno de Control de acuerdo al artículo Décimo Tercero de este Acuerdo.



DÉCIMO SEGUNDO.-El COMERI, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto normativo, deberá revisar y analizar el proyecto bajo criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria y emitir dentro de ese plazo el dictamen correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado por el COMERI por un término no mayor a diez días hábiles cuando la complejidad del proyecto o cualquier otra circunstancia comprobada justifique dicha prórroga.

En caso de que el COMERI no emitiere el dictamen respectivo en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que el dictamen es favorable y el Presidente del COMERI deberá emitir una constancia señalando ese hecho en un término máximo de cinco días hábiles. Los dictámenes del COMERI serán publicados en la Normateca Interna y registrados en el SANI.

Medición de atributos de calidad regulatoria

DÉCIMO TERCERO.- Desde el momento en que el proyecto normativo sea recibido por el COMERI conforme al artículo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, deberá verificar que el mismo cumpla con los atributos de calidad regulatoria que se indican en la Justificación Regulatoria, para emitir su opinión favorable o en su defecto, las recomendaciones que considere necesarias.

Ningún proyecto podrá ser dictaminado favorablemente por el COMERI si no cuenta con la opinión favorable del Titular del Órgano Interno de Control.

DÉCIMO CUARTO.- Los proyectos normativos dictaminados favorablemente por el COMERI, deberán ser incorporados a la Normateca Interna dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sean emitidos. Por lo que ninguna norma interna podrá ser exigida o aplicada a servidor público o persona alguna, si no está debidamente publicada en la Normateca Interna.

Las normas internas se publicarán en el medio antes citado de forma íntegra y completa, y en el caso de normas que hayan sido modificadas o reformadas, la publicación será de una versión compilada en la que se indique abajo del texto modificado la fecha en que tuvo lugar cada reforma.

Evaluación ex post de la regulación

DÉCIMO QUINTO.- El COMERI, de acuerdo a las particularidades de la entidad y de su regulación interna, deberá establecer mecanismos y aplicar metodologías que permitan evaluar los efectos e impactos de la regulación vigente, a efecto de someter las normas internas a procesos de simplificación regulatoria y mejora continua.

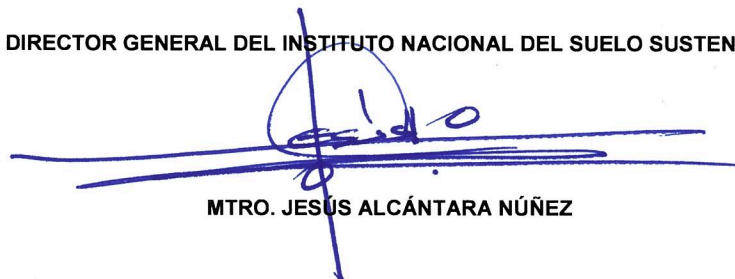
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día 18 de octubre de 2017, previa notificación a los Titulares de las áreas a que alude el presente instrumento, debiéndose dejar debida constancia de dicha situación en los archivos del INSUS.

SEGUNDO.- Se abrogan los "Lineamientos por los que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra" y el Manual de Operación publicados en la Normateca Interna de la entidad.

Ciudad de México, 18 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE



MTRO. JESÚS ALCÁNTARA NÚÑEZ